



¿POR QUE NO EXISTE EL DERECHO AL SUICIDIO?

Raúl Madrid; Abogado y Académico.

RESUMEN

La propia muerte puede ser directa o indirecta, según si el sujeto busca o no su propia muerte. El suicidio, es decir la occisión directa no parece moral ni jurídicamente procedente, puesto que supone la confusión de los conceptos de “sujetos de derechos” y “objeto de derechos”, acarreado con ello la disolución virtual del ordenamiento jurídico, y abriendo la puerta para justificar atentados contra las personas.

Es frecuente escuchar hablar, hoy en día, de ciertos derechos nuevos, como es el caso del derecho al aborto, al suicidio, a las relaciones homosexuales, etc. El carácter “novedoso” de tales supuestas exigencias jurídicas se plantea respecto de las así llamadas “tesis clásicas”, como por ejemplo, el iusnaturalismo. En ellas, la justificación de derechos como los aquí mencionados era completamente impensable, pues existía numerosos argumentos filosóficos y morales para rechazarlos. La aceptación de tales razones se pierde con la “Modernidad”.

Este ensayo trata sobre uno de esos derechos: el supuesto “derecho al suicidio”, es decir, la posibilidad jurídicamente tutelada de que un hombre, mediante una decisión libre de su conciencia, pudiera atentar directamente contra su vida.

Corriente de Opinión es una publicación de Fundación Chile Unido, una organización sin fines de lucro, que tiene por objeto promover, en forma positiva y libre de prejuicios, aquellos valores propios de nuestra cultura que, como herencia del pasado o conquista madura y responsable del presente, forman parte de nuestra identidad nacional e integran y proyectan a Chile por sendas de justicia, verdad, paz, fraternidad y progreso.

INTRODUCCIÓN

Este ensayo trata sobre el supuesto “derecho al suicidio”, es decir, la posibilidad jurídicamente tutelada de un hombre o mujer, que mediante una decisión libre de su conciencia, pudieran atentar directamente contra sus vidas. Antes, es preciso formular una distinción: la propia muerte u occisión directa (cuya causa es directamente nuestra voluntad) recibe el nombre de “suicidio”, y puede ser definida como la destrucción de la propia vida, directamente procurada, ya sea por medio de una acción o a través de una omisión voluntaria¹. Por otro lado, existe la occisión indirecta: aquella que proviene directamente de una causa ajena a nuestra voluntad, aunque ésta colabora de manera indirecta; por ejemplo, la acción de Arturo Prat, al saltar a la cubierta del Huáscar.

Refirámonos brevemente a ambas:

a) Muerte u occisión indirecta

Consiste en realizar una acción u omisión en la que, sin buscarlo directamente, se pone en riesgo nuestra vida. La pregunta que surge aquí es la siguiente: ¿deben emplearse siempre y en todo caso los medios convenientes y necesarios para conservar la vida?.

Veámoslo en situaciones prácticas: si así fuera, no sería moralmente lícito, por ejemplo, dedicarse a la profesión militar, pues un soldado es, por definición, alguien que asume el riesgo de muerte en el desempeño de su labor. Tampoco se podría

¹ Gómez Perez, Rafael, *Problemas morales de la existencia humana*, Editorial Magisterio Español, Madrid, 1980, p.117

ser obrero de la construcción, porque es posible caerse desde gran altura; e incluso sería rechazable dedicarse, en ciertos casos, a la política, pues está visto que algunas personas lo pagan con su vida.

Es, por lo tanto, lícito arriesgar la vida en ciertos casos. Como es lógico, para que ello proceda moralmente han de darse ciertas condiciones², el acto que se realice debe ser bueno (nunca una mala acción), y de él se producirán dos efectos: uno bueno, que es el que se busca, y uno malo, que no se

busca, pero se tolera (en este caso, la posibilidad de la muerte). Por ejemplo, el soldado que va a la batalla, realiza una buena acción (defender a su Patria), y busca expulsar a los enemigos exteriores, tolerando la posibilidad de la muerte en ese trance.

Este tipo de muerte u occisión indirecta, es decir, no buscada, no parece reprobable, toda vez que el objetivo que se persigue es moralmente correcto.

b) La occisión directa o suicidio propiamente tal

¿Es procedente, desde el punto de vista ético, suicidarse? Si atendemos a la historia de la cultura, esta cuestión ha variado a lo largo del tiempo. Para la filosofía clásica (antigua y medieval³), el realizar acciones u omisiones directamente destinadas a privarse de la vida carecería de legitimidad ética puesto que, en virtud de la ley natural, todo ente tiende a conservarse en su ser, y tiene en consecuencia el deber de proteger su vida, que es la fuente de todos los bienes

² Esto es lo que en doctrina se llama “principio de razón suficiente”. Véase sobre esto Fernández Concha, R., *Filosofía del derecho*, Editorial Jurídica, Santiago, 1965, vol.II,p.30.

³ Cf. Por ejemplo Santo Tomás de Aquino, *Suma Teológica*, II- II, q. 64, a. 5.

ulteriores que para él provengan. Por su parte, los autores de la Ilustración también se oponen al suicidio, aunque partiendo de premisas enteramente voluntaristas (como se sabe, el voluntarismo sostiene que las reglas morales provienen de la voluntad del sujeto que actúa, y no de una ley exterior, como ellos consideran a la ley natural)⁴.

La posmodernidad, radicalizando los postulados modernos ilustrados, acepta el suicidio, extendiendo el afán emancipatorio de la voluntad, por sobre la razón, desde el mundo de las cosas (propiedad) al mundo de lo corporal. Esto supone una “propietarización” del cuerpo⁵. De este modo, se ofrecen al sujeto contemporáneo un conjunto de razones que se convierten en argumentos válidos para la disposición de la propia vida. Todas estas razones están basadas, primero, en el primado de la voluntad subjetiva por sobre la razón, y segundo, en la circunstancia de que el cuerpo parece ser una propiedad más del sujeto, como su auto o su casa. Con ese fundamento, se considera que la “calidad de vida”, por ejemplo, es superior a la “vida” misma, pues resultaría lícito, para evitar un mal mayor, sufrir voluntariamente uno menor. De este modo, un hombre puede amputar un miembro de su cuerpo, si ello salva la salud del resto. Y se argumenta a veces, mediante el suicidio, se evitaría un mal mayor, como una vida infeliz, o un dolor muy grande; siendo por lo tanto procedente. Sin perjuicio de que esta cuestión merece un tratamiento mucho más extenso del que aquí intentamos, hay que considerar un punto que, desbarata los supuestos de este modo de pensar. La distinción fundamental que existe en el

“Equivocadamente se ofrecen al sujeto contemporáneo un conjunto de razones que convierten en argumento válido el suicidio.”

Derecho es la que se formula entre “sujeto” y “cosa”. “Sujeto” de derechos es el titular que los ejerce, el que los tiene por algún título y los puede hacer valer. Tradicionalmente se ha entendido que sólo la persona, el ser humano, puede ser titular de derechos, pues posee inteligencia y libertad; aunque últimamente hay quienes sostienen que los animales también podrían ser considerados como tales⁶. Sin entrar en esta discusión aquí, lo que está claro es que

los objetos inanimados, más que “sujetos” de derecho, son “cosas”, objetos de ese derecho, es decir, aquello sobre lo cual los derechos se ejercen. Las cosas no pueden convertirse en “sujetos” de

derecho, ni los sujetos de derecho pueden pasar a ser jurídicamente “cosas”. Si la distinción entre sujeto y objeto del derecho es confusa, no existe ordenamiento jurídico posible, porque el Derecho en su conjunto se hace inviable. Tal situación justificaría la esclavitud, la tortura en cualquier circunstancia, el comercio de órganos humanos, etc.

CONCLUSIONES

Ahora bien, la vida, ¿pertenece al ámbito de las cosas, o del sujeto? O dicho de otro modo: ¿resulta separable la “vida” de un sujeto del sujeto mismo? Parece que esta distinción no se puede formular en la realidad, sino sólo en el intelecto. Efectivamente, nosotros distinguimos “vida” de “hombre vivo” para explicar qué significa vivir: un conjunto de procesos biológicos, un movimiento inmanente, etc. Pero en realidad, el sujeto que vive es indisociable

⁴ Salvo Hume. Véase *Sobre el suicidio y otros ensayos*, Alianza Editorial, Madrid, 1998, p.124 ss.

⁵ Véase Ballesteros, J., *Postmodernidad: decadencia o resistencia*, Tecnos, Madrid, 1988, p.93

⁶ Véase sobre este tema Carruthers, P., *La cuestión de los animales*, Cambridge University Press, 1992

de su carácter vital. Esto lo reconocen todos los ordenamientos jurídicos del mundo, al estimar que los derechos de una persona cesan cuando ha muerto, es decir, ha perdido su calidad de “ente vivo”.

Si la vida, como cualidad del sujeto jurídico es inseparable de éste, resulta que no entra en el ámbito de las cosas. En consecuencia, no se le pueden aplicar criterios de propiedad, puesto que la propiedad supone necesariamente que sea ejercida sobre cosas (si no, volvemos a justificar la esclavitud), respecto de las cuales cabe la posibilidad de disposición (es decir, “destrucción”, si el titular de ella así lo estima conveniente).

Por los motivos expuestos, considerar la vida como objeto de propiedad, sobre la cual existe un dominio perfecto (con todas sus facultades, es decir, usar, gozar y disponer), tiene consecuencias más graves de las que a primera vista se descubren: la división imprescindible entre sujeto y objeto de derechos se desdibuja, posibilitándose la comisión de innumerables atentados contra las personas.